Establece para los establecimientos comerciales, que no sean catalogados como pequeñas y medianas empresas, contar con mudadores y baños para el público en general.

Antecedentes

El bienestar y la comodidad de los ciudadanos en los espacios comerciales son aspectos fundamentales que deben ser garantizados en la sociedad. La implementación de instalaciones adecuadas, como baños y mudadores, en estos entornos no solo responde a una necesidad básica de la población, sino que también se alinea con principios de responsabilidad social corporativa, equidad, salud pública y desarrollo sostenible.

El acceso a instalaciones sanitarias es un derecho humano básico reconocido por diversos tratados internacionales y organismos globales como las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye la salud y el bienestar. Proveer baños y mudadores en espacios comerciales es una manifestación concreta de este derecho, asegurando que todas las personas, independientemente de su edad, género o condición, puedan satisfacer sus necesidades básicas en un entorno seguro y digno.

La falta de acceso a baños públicos y mudadores puede tener consecuencias graves para el bienestar de las personas, especialmente en los grupos más vulnerables, como los niños pequeños, las personas mayores y las personas con discapacidades.

Nuestro país se caracteriza por ser un lugar en donde existe ausencia de estas instalaciones sanitarias para el público, cuestión que no solo genera incomodidad, sino que también puede limitar la participación de estas personas en actividades económicas y sociales, perpetuando así la exclusión y la desigualdad.

Diversos organismos internacionales han subrayado la importancia de proporcionar instalaciones adecuadas en espacios públicos y comerciales. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, por ejemplo, han desarrollado directrices específicas para asegurar que los entornos públicos sean inclusivos y seguros para todos los usuarios. Estas recomendaciones no solo se centran en la disponibilidad de baños, sino también en la

necesidad de mudadores para bebés, garantizando que los cuidadores puedan atender a los niños pequeños de manera higiénica y cómoda.

En muchos países, ya existen leyes que obligan a las empresas comerciales grandes a proporcionar sanitarios para los clientes y el público en general. Países como Estados Unidos, Canadá, y varios miembros de la Unión Europea han implementado regulaciones que obligan a cumplir con estos requisitos, lo que ha generado un impacto positivo en la experiencia del consumidor y en la percepción de las empresas como entidades socialmente responsables.

La disponibilidad de baños públicos también juega un rol importante en la gestión de emergencias. En efecto, en situaciones de desastres naturales o eventos imprevistos, contar con instalaciones sanitarias adecuadas puede ser crucial para la seguridad y el bienestar de las personas que se encuentren en aquellos espacios comerciales.

Las sociedades en general tienen una responsabilidad social que va más allá de la obtención de beneficios económicos. La implementación de estas instalaciones puede mejorar la reputación de la empresa y fortalecer la relación con sus clientes. Los consumidores están cada vez más conscientes de las prácticas sociales y ambientales de las empresas, y valoran positivamente aquellas que demuestran un compromiso genuino con la responsabilidad social. Además, las empresas que invierten en la creación de entornos más accesibles y cómodos pueden diferenciarse de la competencia, atrayendo a una base de clientes más amplia y leal.

Finalmente, podemos sostener que la tendencia global es hacia la mejora de infraestructuras urbanas y comerciales para ser más inclusivas y accesibles. Así es, las grandes ciudades en todo el mundo están adoptando políticas que exigen la disponibilidad de instalaciones básicas como baños y mudadores en sus planes de desarrollo urbano. Estas políticas reflejan un cambio hacia la creación de entornos más amigables y acogedores para todos los ciudadanos, independientemente de sus necesidades.

Por todo lo precedentemente expuesto, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Modifíquese el Código Sanitario de la siguiente manera:

1. Incorpórese un inciso segundo y tercero nuevo en el artículo 70 del siguiente tenor:

 “Sin perjuicio de aquello, los establecimientos comerciales, que no sean catalogados como pequeñas y medianas empresas de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la ley 20.416, dispondrán de servicios sanitarios públicos para atención de clientes y personas, debiendo disponer de mudadores para la limpieza de niños y niñas, tanto en el baño de hombres como de mujeres, o en un sector especial destinado al efecto, junto con estar acondicionado para personas con discapacidad.

 El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”

2. Agréguese un nuevo “artículo segundo transitorio”, pasando el actual “artículo transitorio” a ser “artículo primero transitorio”, del siguiente tenor:

 “Artículo segundo transitorio: Los establecimientos comerciales que no sean catalogados como pequeñas y medianas empresas de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 70, tendrán un plazo de 18 meses desde la publicación de la presente ley, para llevar adelante las correspondientes adecuaciones.”

María Luisa Cordero Velásquez
H. Diputada